

Expediente de insolvencia del  
favor de Santiago Suarez 77

~~332~~  
~~Alc. de~~  
Año 1856 N° 22

Vol: 1902      Sección Civil y Judicial.  
Nº : 18  
Año: 1856

Santiago Suarés: Información de la herencia de María  
Inés Esteche y la declaración de insolvencia de Santia-  
go Suarés.

Folios: 1 al 7

Expediente de intercomunicación del  
favor de Santiago Suarez f. 17

~~23 de Julio~~  
~~1856~~  
Am. 1856 N.º 22

ARCHIVO NACIONAL  
REPUBLICA DE CHILE

*[Faint, illegible handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the main page.]*

ARCHIVAL QUALITY

Herma Day



SILLO TERCERO

AÑO DE 1846

Corresponde  
de

Viva la República del Paraguay!  
Independencia o Muerte!

Señor Jefe de lo Civil.

Santiago Suarez natural y vecino de la República en Vila ombú distrito de la Villa de Pitan, hijo y heredero legítimo de la finada D<sup>na</sup> Maria Ines Esteche que ha sido de la misma vecindad, ante V. conforme á D<sup>no</sup> digo: Que en aquel destino por muerte de mi Virabuelo D. Felipe Esteche fincó una suerte de tierra de latitud y pautas, compuesta de veinte y tres cuerdas en su latitud y quince cuerdas poco mas en su longitud: cuya tierra tubo mi dicho causante ha muchos años por merced graciable en tiempo del Gobierno colonial y en recompensa de sus buenos servicios, que se le entregó bajo posesion como se hallan comtante el dia y entrase por ella como uno de los primeros pobladores de aquel destino.

Por muerte del mismo mercedario que de era porcion de tierra indivisa entre los hijos y herederos legítimos de aquel padre comun, de donde procedieron seg. el orden de nacimiento sucesorio corresponde á mi tia D<sup>na</sup> Maria Ines Esteche y á mi parte, que somos yo y mi

dos hermanos D. Pedro del Carmen y D. Pablo Suarez  
que aun viven en aquel distrito.

Los docum<sup>tos</sup> o titulos de la  
merced de la tierra, sin duda fueron extraviados y  
en vida del citado Mercedario, pues, no se ha p<sup>o</sup>  
el como y de su paradero adquirira visibilidad  
que indique y sea conducente a su hallazgo  
de este modo desprovista de docum<sup>tos</sup> poseerme  
hasta el dia con nuestros hogares, sin q<sup>e</sup> hubie  
se habido de el tiempo de su dacion en todo el  
lapp en Mexico contradictor, q<sup>e</sup> poseerme que  
ta y pacificam<sup>te</sup>, haciendo de ella los actos de  
verdadera propiedad y dominio.

Finalm<sup>te</sup>, mi parte se halla  
comprendido en el Supremo decreto de 19 de  
Junio de 1843, tanto en lo q<sup>e</sup> respecta al ca  
go arrento como la t<sup>ra</sup>mb<sup>te</sup> en orden a docum<sup>tos</sup>  
en esta razon, conviene a mi parte puntual  
rar lo mandado en el citado auto y con con  
cepto a la notoria pobreza con q<sup>e</sup> estamos  
reducidos con aquellos, vige en el caso vertix  
la informacion de pobreza que deida luego op<sup>o</sup>  
co verifiquen a fin de entrar por el Ministerio  
que corresponde a los de mi clase y com  
partes. Suplico a V. se sirva admitir me y  
mandar que yo pueda presentar en este jur  
gado los testigos de mi favor para sean exa  
minados al respecto de la circunstancia esp.  
esta bajo las formalidades de estilo y siendo  
conforme ordenar que el exped<sup>te</sup> original  
se me entregue p<sup>a</sup> el vis<sup>o</sup> q<sup>e</sup> me compete. Por tam  
A V. Suplico que habiendome por presentado en



SIN LO TERCERO

AÑO DE 1846

tantante forma, le sirva proveer y mandar como  
solicito en justicia, que es la q. imploro, juro  
a Dios no proceder de malicia con lo dem.  
necesario en Dio. Enmendado quince dichas  
vale.

Santiago Suarez

Aun<sup>o</sup> Agosto 6 de 1846.

Por presentad en cuarto lugar; exprese esta par  
te en el acto de la notificacion la causal de no ha  
ber ocurrido con la anterior solicitud ante el Sr  
Alcalde ordinario de la Villa del Pilar a quien  
correspondia.

Placido

Juan de Dios

En el mismo dia notifiqué a Santiago Suarez el an  
terior proveido y expuso q<sup>e</sup> habiend<sup>o</sup> <sup>ocurrido</sup> ante el Sr  
Alcalde ordinario de la Villa del Pilar con la  
anterior solicitud le habia dicho que a el no

en la le venia esta diligencia y q<sup>l</sup> ocurriere ante su  
gracia Comisionada, p<sup>o</sup> lo que, habia ocurrido a  
te mi con la indicada solitud; esto dijo y ex  
comprobacion firmó conmigo, y que certifico  
entre aeng = ocurrido = vale.

Placet

Santiago Suarez

Aun<sup>n</sup> Agosto 6 de 1816.

Vista la disposicion diligenciada de Santiago Suar  
res; con citacion de los tres q<sup>l</sup> por Dio deber sea  
citado recitare la informacion que ohere de su  
insolvencia a cuyo fin presente los t<sup>o</sup>s de su  
favor.

Placet

Jos Juan Jose Machaindo Feo Ramon de la Villa

En el mismo dia notifiqué el auto que antecede  
a Santiago Suarez; y q<sup>l</sup> certifico.

Placet

En doce del mismo mes y año a ve por el tenor



**SILLO TERCERO**

**AÑO DE 1846**

del Auto antecedente al Señor Jefe de la Policía, que queda enterado también del presente que lo motiva, y es convalidado firmo conmigo, en que certifico.

*P. J. J. J.*

Manuel Savelle



Equivalente fue igual al unido Secretario del Juzgado Superior de Apelaciones, y quedando también enterado del presente que lo motiva dicho auto, firmo conmigo, en que certifico.

*P. J. J. J.*

Manuel Savelle



Incontinenti cito igualmente por el tenor del auto que antecede al Sr. Jefe de la Policía Juan Gregorio Urbietta Secretario de su Reverendísima el Señor Obispo Diocesano, que queda también enterado del presente que motiva dicho auto, y firmo conmigo, en que certifico.

*P. J. J. J.*

Juan Gregorio Urbietta



Asunción Capital de la República del Paraguay



en trece e quatro e mil ochocientos cuarenta y seis:  
presento el recurrente Santiago Suarez por testigo  
de su favor a D<sup>n</sup> Vicente Muner e quien entendi  
de el fin e su venida y por ante los  
actuacion, recibí juram<sup>to</sup> que presto a Dios  
tra los prometiendo decir verdad en lo que sepa  
y se le preguntare. En esta virtud le pregunté si co  
noce a su presentante el referido Suarez, y si no se  
halla comprendido con el en las generales de la Ley  
Respondió que conoce a su presentante y que no  
se halla comprendido con el en las generales de la Ley

Preguntado si sabe y con que motivo que dicho  
su presentante sea absolutamente pobre e indigente  
que si se le oprimieren diligencias judiciales que  
practicar, no tenga como costear los gastos que  
ellas demandan, o si por el contrario goza de buena  
e fortuna bastante al efecto. Respondió que con  
motivo de ser un presentante de su misma vecindad  
sabe y le consta al declarante que el referido su pre  
sentante es absolutamente pobre, y no tiene por lo mi  
mo como costear los gastos que indica esta pregun  
ta y que consulta su subsistencia con su oficio de  
y ratifico y decir que esta escrita conforme a lo  
declarado en cargo al juramento prestado, inte  
nes que anadia ni quita; y respondiendo que  
preguntado sea de treinta y ocho años de edad, fie  
me conmigo y testigo, a que certifico:

Cristóbal Peláez



Lago Ramon de la Haza



En



# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1946

Yo, el suscrito, en el día mes y año presento el recurrente por testi-  
go en su favor a D. Eugenio Torres de quienes entorcedo el  
fin de su venida, y por ante los tgos de actuacion, reci-  
bi juramento que preito a Dios nuestro Señor prome-  
tiendo en su virtud decir verdad en lo que sepa y se  
le preguntare. En esta virtud le pregunté si conoce a  
el referido acusado, y si no se halla  
comprendido con las generales de la ley. En su  
respuesta me respondió que conoce a su presentante y que no se halla  
comprendido con ellas en las generales de la ley.  
Preguntado si sabe, y con que motivo, que dicho  
acusado sea pobre, se forma que  
se le oprimen diligencias judiciales que por  
ellos se hacen, no tengo como cortar los gastos que ellas de-  
mandan, si por el contrario para bienes de for-  
ma bastante al efecto. Respondió que con moti-  
vo de ser pobre y de la misma vecindad en  
el contra el declarante que el referido su pre-  
sente es pobre y que no le conoce p-  
sonalmente más que de nombre y en ausencia personal,  
y que por lo mismo no tiene como cortar gastos  
judiciales, y que para subsistir lo consigue con  
su trabajo. En esta diligencia leida  
el referido que se le preguntó y ratifico por decir que  
el acusado no tiene como cortar los gastos en cargo  
de sus presentantes, y que no tiene que añadir  
nada más a lo que he dicho, y respondiendo pregun-  
tado si sabe la edad del referido acusado, y que me  
dijo que no sabe la edad del referido acusado.

a su ruego con un solo uno, e los testigos de actuacion  
por decir no sabe lo hacer; e que certifico.

*[Faded text]*  
Mico Pelaez

A cargo del Sr. Charante *[Faded]* por el  
tigo Ramon de la Hilla *[Faded]*

Seguidamente, presento el recurrente por testigo  
en favor de Leandro Anguilla, quien enterado  
del fin de su venida y por ante el testigo de actua-  
cion, recibi juramenta que presta a Dios nuestro  
Señor prometiendo decir verdad en lo que sepa y  
se le preguntare. En esta virtud, le pregunté si co-  
nocia a un presentante de apellido Suarez y si  
se halla comprendido con él en las generales de la  
ley, e respondia que conoce a su presentante  
y que no se halla comprendido con él en las gene-  
rales de la ley, mas lo soy en particular.  
Preguntado si sabe y con que motivo de  
dicha su presentante sea absolutamente pobre, se  
forma que si se le ofrecieren diligencias judiciales  
o que practicas, anteponer como costase los gastos  
que ella demandara asi por el contrario por el  
bien de fortuna, testante al efecto. e respon-  
dió que con motivo de ser su presentante de un  
poco de renta, e de su familia, y le consta al declarar  
de su pobreza, que su presentante es absolutamente  
pobre, y que no tiene como costear los  
gastos que se le ofrecieren, e que se  
mantiene con su oficio de carpintero. En esta  
diligencia, leida que le fue se afirmó y ratificó



**SELLO TERCERO**

**AÑO DE 1946**

certifico por decir q. esta escrita conforme ha de  
clarar en cargo el juram<sup>to</sup> prestado sin tener  
que añadir ni quitar cosa alguna y diendo  
preguntado ser de treinta y siete años de edad  
firmo conmigo y todo, a q. certifico.

Alvaro Plaesty

Seandis Figueroa

José Juan José Machain

Fco. Ramon del Valle

Añun. Agosto 13 de 1946.

En merito a las precedentes actuaciones, se declara acre  
ditada la involuencia del recurrente Santiago Suarez.

En su consecuencia entreguete este expediente ori  
ginal p. el org. q. le correspondan.

Plaesty

José Juan José Machain

Fco. Ramon del Valle

En

el mismo dia notifica el auto que antecede  
de a Santiago Suarez, y le entregué este el  
pediente caso se conociere, y q' certifica

Pelaez

En el mes de mayo de 1782  
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Santiago  
de Chile, por el presente auto, mandamos  
que se ponga en conocimiento de los señores  
Jueces de la Real Audiencia de Santiago de Chile  
de lo contenido en el presente expediente, y  
que se continúe en su curso, y se certifique  
lo que correspondiere.

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Santiago de Chile  
Don Juan de Albornoz

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Santiago de Chile  
Don Juan de Albornoz

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Santiago de Chile  
Don Juan de Albornoz

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Santiago de Chile  
Don Juan de Albornoz

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Santiago de Chile  
Don Juan de Albornoz

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Santiago de Chile  
Don Juan de Albornoz



# SELLO PRIMERO

AÑO DE 1846

Corresponde.

Señor Juez de lo civil.

El Defensor gral. de pobres en proteccion de Santiago Suarez vecino de la Villa del Pilar, conforme á dno. digo: que en aquel destino tiene y posee mi parte en comunion de sus dos hermanos militares D. Pedro del Carmen y Pedro Suarez, y una tia <sup>de ellos</sup> llamada Maria Ignacia Esteche un cuerpo de terreno en labor y pastos, compuesto de veinte y tres cuerdas en su latitud y 15 otras de longitud, ~~que hta hoy dia existe~~ bajo de mojoneros. Los titulos de merced fueron extraviados, sin saberse el motivo de su perdida ni el paradero de ellos. En esta virtud, y hallandose comprendidos dichos ~~terrenos~~ en el Supremo Decreto de 19 de Junio de 1843, respecto á carecer de los documentos calificativos de la propiedad legitima de dicha tierra al dno de mi parte, conviene y se hace necesaria la justificacion de ella. Se viva admi- ~~strame~~ como lo into, la correspondiente informacion, que de se luego opere para que los tños sabidores que presentare sean examinados al tenor de los puntos siguientes:

1º Digan, si son comprendidos en las gñales de la ley, de la ~~ren~~ y den raran?

2º Digan si saben, les consta, han visto, o oido, que el vna ~~duelo~~ de mi parte D. Felipe Esteche por su buenos servicios como uno de los ~~1º~~ pobladores, obtuvo por merced ~~de~~ dichas tierras en el antiguo extinguido gobierno, y en su ~~lidad~~ eterno de tpo. inmemorial, poseyendolas sin ningun ~~no~~ contradiccion pacificam.

3º Digan, si conocieron, o tuvieron noticia del relato D. Feli

pe Esteche rivabuelo cemi parte, y an este como hui de  
sordientes legitimos estuvieron ipse, y hui el puerro  
se hallan en quietta y pacifica posesion proprietaria de  
dicho terreno?

40 Digan, de publico y notorio, de publica voz y fama y  
opinion comun?

Iguatm. <sup>tt</sup> conviene al dño de mi parte que O. le  
na libras comision bastante a efecto de que del mismo  
modo declaren Teodoro Garcia y Juan Pablo Benitez com  
lindeos a dhos. terrenos, el 1º a la parte del poniente, y  
el ultimo a la del Est. declaren y den razon con pre  
sencia de sus documentos, y la referencia q. en ellos  
ha de constar necessariam. <sup>tt</sup> Noticia concerniente al  
terreno de mi parte, que deba ser muy favorable a su in  
terno.

Otro si: respecto a que los tños de que me valgo expi  
en domiciliados en dña Villa: se ha de servir U. or  
denar y mandar que anse el Ciudad. Alcalde ordin. de  
ella declaren y si practiquen las dilig. de la present  
informacion, y en conclusion la devuelva a este juzg.  
dado el nov. en un reng. ellos = r. Emendado terreno =  
Nº

José Maria Montiel

Aun <sup>1º</sup> Agosto 2º de 1846.

Consultand el presente pedim<sup>to</sup> del Ciudad. Defensor prat. se  
jobres subranar el dño del insolvente Santiago Suarez a las  
tierras que dice posee en la comprehencion de la Villa del  
Pilar, a la vez q. expresa q. esta subranacion es relativa  
asi mismo a dos hermanos y una tia de dño su protegido,  
a quienes en manera alguna lei compete ampararse de la in  
solvencia de aquel: que solo la ha producido: con esta conside  
racion no ha lugar a la comision informatoria pedida.

El  
D. Ramon de la Villa

Pelaez



**SELLO PRIMERO**

**AÑO DE 1846**

*Apdo Juan Jose Machain* *Apdo Gerardo Soriano*

*En el mismo dia notifiqué el auto que antecede al Ciudadano Defensor gral de pobres, y le di un tanto de su tenor, en cuya constancia firmé conmigo; se q<sup>e</sup> certifico.*

*Placencia*

*José Maria Montiel*



Handwritten text in a cursive script, possibly a letter or document, with some legible words like "de" and "et".

A large, stylized signature or flourish in cursive script.

Another large, stylized signature or flourish in cursive script.

Small handwritten text, possibly a date or reference number.

Small handwritten text, possibly a date or reference number.

Small handwritten text, possibly a date or reference number.

Small handwritten text in the upper right corner.

Small handwritten text in the upper right corner.

Small handwritten text in the upper right corner.

Small handwritten text in the upper right corner.

Small handwritten text in the upper right corner.

Small handwritten text in the upper right corner.

Small handwritten text in the upper right corner.

Small handwritten text in the upper right corner.

Small handwritten text in the upper right corner.

Small handwritten text in the upper right corner.

Small handwritten text in the upper right corner.